

Ciudad de México, a 2 de junio de 2021

DICTAMEN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL CARGO DE LA CONSEJERA O CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA.

Una vez concluidas las etapas del proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral propone declararlo desierto, de conformidad con las siguientes valoraciones.

DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA O CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

A. CONVOCATORIA PÚBLICA

En cumplimiento de los artículos 101, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General) y el artículo 10 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los consejeros presidentes y las y los consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante Reglamento para la designación), el 7 de diciembre de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG640/2020 por el que emitió la convocatoria para el proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

B. REGISTRO DE ASPIRANTES

Conforme a las Bases Primera y Quinta de la Convocatoria para la entidad de Chihuahua, el registro de las personas aspirantes se llevó a cabo del 8 de diciembre de 2020 al 29 de enero de 2021.

La Unidad Técnica revisó la documentación proporcionada por las personas aspirantes y en aquellos casos en los que se detectó algún documento faltante o inconsistente, se requirió subsanar la omisión en un lapso no mayor a 24 horas, a través del correo electrónico registrado. Una vez hecho esto, la Unidad Técnica cargó la documentación en el Sistema de Registro para generar el acuse de recepción con la descripción de la información y documentación enviada al Instituto, mismo que fue remitido al correo electrónico proporcionado por cada aspirante.

Al efecto, en la entidad de Chihuahua se recibieron 38 solicitudes de registro, 8 mujeres y 30 hombres.

C. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES

En cumplimiento del numeral 1 de la Base Séptima de la Convocatoria, el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, puso a disposición de las y los consejeros electorales del Instituto, los expedientes en formato electrónico de las personas aspirantes que se registraron.

Mediante Acuerdo INE/CVOPL/02/2021 la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobó el número de aspirantes que cumplieron con los requisitos legales y accedieron a la etapa de examen de conocimientos, que para el caso de la entidad de Chihuahua fueron 38, es decir, no hubo aspirantes que incumplieran alguno de los requisitos.

D. EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y COTEJO DOCUMENTAL

Las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos legales se convocaron a la aplicación de un examen de conocimientos, mismo que tuvo verificativo el 27 de febrero de 2021 en la modalidad "Examen desde casa". Para el caso de la entidad de Chihuahua, de las 38 personas programadas a la aplicación, 36 aspirantes presentaron la prueba, 7 mujeres y 29 hombres.

La información sobre las personas aspirantes convocados a la aplicación del examen, así como los horarios y las sedes habilitadas para quienes solicitaron apoyo de las Juntas Locales del INE, se publicó de manera oportuna en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx y en los estrados de los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral.

De acuerdo con la Convocatoria, se estableció que pasarían a la siguiente etapa las 10 aspirantes mujeres y los 10 aspirantes hombres que obtuvieran la mejor calificación, siempre y cuando ésta fuera igual o mayor a seis. En caso de empate en la posición número 10, accederían las personas aspirantes que se encontraran en este supuesto.

Cabe señalar que la aplicación y evaluación del examen de conocimientos estuvo a cargo del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C (CENEVAL), institución de reconocido prestigio en la elaboración y aplicación de exámenes de ingreso a nivel medio superior.

El 9 de marzo de 2021, en reunión de trabajo privada de la Comisión de Vinculación, CENEVAL entregó los resultados del examen de conocimientos aplicado en la entidad de Chihuahua, informando que 15 personas aspirantes aprobaron el examen de conocimientos (5 mujeres y 10 hombres).

Acorde con lo establecido en la Base Séptima, numeral 3 de la Convocatoria, las personas aspirantes que no hubiesen accedido a la siguiente etapa, tuvieron hasta el día 10 de marzo de 2021, para solicitar por escrito mediante correo electrónico o ante la Unidad Técnica de Vinculación, la revisión de examen.

Al respecto, es importante señalar que para la entidad de Chihuahua se presentaron 2 solicitudes de revisión de examen de conocimientos, para quienes se confirmó su calificación.

En cumplimiento del artículo 18, numerales 8 y 9 del Reglamento para la designación, las personas aspirantes que acreditaron la etapa de examen de conocimientos y accedieron a la etapa de ensayo, debieron acudir a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la entidad de Chihuahua o a la Junta Local más cercana a su domicilio en alguna de las entidades en las que se llevó a cabo un procedimiento de designación, el 15 de marzo de 2021, para realizar el cotejo documental.

E. ENSAYO PRESENCIAL

El 26 de febrero de 2021, mediante Acuerdo INE/CG149/2021, el Consejo General aprobó la modificación de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial, aprobados mediante Acuerdo INE/CG173/2020, con el objeto de precisar el mecanismo de aplicación derivado de la situación de contingencia sanitaria, los cuales resultan aplicables en los procesos de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del OPL de Chihuahua, de la Consejera Presidenta del OPL del Estado de México, de la Consejera o Consejero Presidente y Consejera o Consejero Electoral del OPL de Morelos, de las Consejeras Electorales de los OPL de Coahuila y Veracruz y de la Consejera o Consejero Electoral del OPL de Colima, aprobados mediante los Acuerdos INE/CG640/2020, INE/CG689/2020, INE/CG13/2021 e INE/CG15/2021.

De conformidad con lo dispuesto en el punto Segundo de los citados lineamientos, y la Base Séptima, numeral 3, de la Convocatoria aprobada, las 15 personas aspirantes que acreditaron la etapa de examen de conocimientos y cotejo documental fueron programadas para presentar un ensayo de manera presencial el día 20 de marzo de 2021, bajo la modalidad a distancia, derivado de la situación actual de pandemia en la que se encuentra el país.

Cabe hacer mención que, de conformidad con los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial, específicamente los puntos Octavo y Noveno, una persona incurrió en situaciones contrarias a lo establecido en dicho ordenamiento por lo que se le dio de baja, lo cual le fue informado mediante oficio, notificando que no podría continuar su participación en el proceso. Es así como fueron 13 las aplicaciones que se llevaron a cabo en la entidad.

El 30 de marzo de 2021, el CIDE hizo entrega de los resultados de dicha aplicación, en cumplimiento de los Lineamientos, haciendo del conocimiento de la Comisión de Vinculación que, para el caso de la entidad de Chihuahua, 5 aspirantes (3 mujeres y 2 hombres) accedieron a la siguiente etapa correspondiente a la de valoración curricular y entrevista.

De acuerdo con lo anterior, en términos de la Base Séptima, numeral 4 de la Convocatoria aprobada y el punto Décimo Segundo de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial, los resultados del ensayo se publicaron en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx el 30 de marzo de 2021.

En cumplimiento de lo dispuesto por el punto Décimo Tercero de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial, quienes fueron dictaminados como “no idóneos”, recibieron una notificación por correo electrónico con el detalle de sus tres calificaciones finales tanto en la escala de letras, como en la escala numérica, quienes tuvieron hasta las 18:00 horas del 31 de marzo de 2021 para solicitar por correo electrónico o ante la Unidad de Vinculación, la revisión de su ensayo.

Es el caso que, para la entidad de Chihuahua se recibieron 4 solicitudes de revisión en tiempo y forma, las cuales se llevaron a cabo el día 1 de abril de 2021. Sobre ello, es importante mencionar que una persona aspirante obtuvo un dictamen idóneo por lo que accedió a la siguiente etapa, mientras que para el resto de las revisiones se ratificó la calificación de “no idóneo”, siendo en total, 6 las personas que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista.

F. VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

De conformidad con el artículo 21, párrafos 1 y 2, del Reglamento, y a lo señalado en la Base Séptima, numeral 5 de la Convocatoria, la valoración curricular y la entrevista son consideradas una misma etapa a la que acceden las personas aspirantes cuyo ensayo haya sido dictaminado como idóneo. Asimismo, señala que la evaluación de esta etapa estará a cargo de las consejeras y los consejeros electorales del Instituto Nacional Electoral.

De tal manera que en la etapa de valoración curricular y entrevista se identifica que el perfil de las personas aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuenten con las competencias gerenciales indispensables para el desempeño del cargo.

Mediante acuerdo INE/CVOPL/04/2021 la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Electorales Locales, aprobó la conformación de tres grupos integrados por las y los consejeros electorales del Consejo General de este órgano electoral, así como el calendario para el desahogo de la etapa de valoración curricular y entrevista. Los grupos se integraron de la siguiente manera:

GRUPO	CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES
1	Dr. Lorenzo Córdova Vianello Mtra. Norma Irene de la Cruz Magaña Dra. Adriana M. Favela Herrera Dr. Ciro Murayama Rendón
2	Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona Mtra. Carla Astrid Humphrey Jordán Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas Mtro. Jaime Rivera Velázquez
3	Mtro. José Martín Fernando Faz Mora Dr. José Roberto Ruiz Saldaña Mtra. B. Claudia Zavala Pérez

Una vez integrados los grupos, de conformidad con el Acuerdo INE/CG1218/2018, mediante el cual se emitieron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista, se llevó a cabo la referida etapa. Dichos criterios, en apego a lo establecido en el Acuerdo INE/CG640/2020, serían aplicables para la Convocatoria correspondiente al proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

En estos Criterios se estableció la forma en la cual serían calificadas las personas aspirantes conforme a la siguiente ponderación:

Un **70%** estaría conformado con los siguientes aspectos que se obtendrían de la entrevista presencial:

- El 15% respecto al apego a los principios rectores de la función electoral, y
- El 55% respecto a las aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo. Dicho porcentaje se integra con los siguientes factores:
 - Liderazgo: 15%
 - Comunicación: 10%

- Trabajo en equipo: 10%
- Negociación: 15%
- Profesionalismo e integridad: 5%

En tanto, el **30%** restante estaría conformado con la valoración curricular a la trayectoria profesional de cada aspirante de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- El 25% para historia profesional y laboral.
- El 2.5% para participación en actividades cívicas y sociales
- El 2.5% para experiencia en materia electoral

En este orden de ideas, el día 7 de abril de 2021 se llevaron a cabo las 6 entrevistas programadas, a través de las tecnologías de la información; las cuales fueron grabadas en video, además de ser transmitidas en tiempo real en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Base Séptima, numeral 5, de la Convocatoria.

Las calificaciones otorgadas por cada consejera y consejero electoral, fueron asentadas en las cédulas individuales de valoración curricular y entrevista, con las que se conformó una cédula integral de cada persona aspirante.

Folio	Valoración curricular			Entrevista						Promedio
	1. Historia profesional y laboral	2. Participación en actividades cívicas y sociales	3. Experiencia en materia electoral	4. Apego a los principios rectores	5.1 Liderazgo	5.2 Comunicación	5.3 Trabajo en equipo	5.4 Negociación	5.5 Profesionalismo e integridad	
20-08-01-0004	19.50	1.68	0.50	10.50	9.00	7.00	7.75	9.50	4.00	69.4
20-08-01-0005	20.50	1.45	1.88	11.88	11.25	9.25	8.75	11.75	4.25	81.0
20-08-01-0020	20.33	0.83	1.83	12.33	8.67	6.67	6.67	8.00	4.00	69.3
20-08-01-0022	24.00	0.83	2.33	14.00	14.00	9.00	9.00	14.00	5.00	92.2
20-08-01-0025	21.50	0.75	2.13	11.75	9.00	6.75	7.75	9.00	4.50	73.1
20-08-01-0041	20.75	0.50	2.00	11.75	9.00	7.00	7.25	8.25	4.25	70.8

OBSERVACIONES DE LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS CONSEJERÍAS DEL PODER LEGISLATIVO

El 30 de marzo de 2021, en cumplimiento de la Base Séptima, numeral 4 de la Convocatoria, y a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los consejeros presidentes y las y los consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales, el Presidente de la Comisión de Vinculación remitió a las representaciones de los partidos políticos y consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, los nombres de las personas aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular para que presentaran por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes ante la misma Comisión, las observaciones y comentarios que consideraran convenientes respecto de cada aspirante.

De igual forma, el 1 de abril de 2021, de conformidad con la Base Séptima, numeral 4 de la Convocatoria, así como el punto Décimo Cuarto de los Lineamientos, se remitió a las y los Consejeros del Poder Legislativo y representaciones de los partidos políticos, los nombres de las personas aspirantes que obtuvieron un dictamen idóneo y en consecuencia accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista, para que dentro del término de dos días hábiles remitieran las observaciones a que hubiera lugar.

En atención a lo señalado en el párrafo anterior, no se recibieron observaciones respecto de las personas aspirantes de la entidad de Chihuahua.

VALORACIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS ASPIRANTES QUE ACCEDIERON A LA ETAPA DE VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA PARA LA REMISIÓN DE LA PROPUESTA AL CONSEJO GENERAL

Para el caso del proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del OPL de la entidad de Chihuahua, de conformidad con la información presentada en los párrafos anteriores, se cumplió con el desahogo de cada una de las etapas previstas en la Convocatoria correspondiente.

Es así que, si bien fueron 38 personas aspirantes las que se registraron para participar en el proceso de selección y designación del OPL de la entidad de Chihuahua, después del cumplimiento de cada una de las etapas previas, únicamente **6 aspirantes: 3 mujeres y 3 hombres**, accedieron a la etapa de *Valoración curricular y entrevista*, siendo

estos los únicos con posibilidad de ser considerados para ocupar el cargo de Consejera o Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Al respecto, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento y el Criterio Cuarto aprobado por el Consejo General para el desahogo de la etapa de valoración curricular y entrevista, el propósito de la misma es identificar que el perfil de las y los aspirantes, además de estar apegado a los principios rectores de la función electoral, cuente con las competencias gerenciales indispensables que den cuenta de su idoneidad para el desempeño del cargo.

Asimismo, en cumplimiento al principio de progresividad y una vez determinado que por primera vez en su historia el IEE Chihuahua deberá ser presidido por una mujer, corresponde a este Consejo General, en acatamiento de la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-739/2021, valorar los perfiles de las mujeres que participaron en el proceso de selección y designación y que, cumpliendo los requisitos de la convocatoria, accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista.

En ese sentido, del desahogo de la etapa en comento, a través de los tres grupos de entrevistadores que fueron debidamente integrados por las y los Consejeros Electorales del Instituto, tomando en cuenta la revisión de su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, su experiencia en materia electoral, así como de las aptitudes analizadas mediante la entrevista (liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, una vez valorados los perfiles de las 3 aspirantes mujeres entrevistadas, considera que no se observa que posean las características, aptitudes y habilidades suficientes de dirección, para el desempeño de la Presidencia del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Si bien es cierto que las 3 aspirantes que llegaron hasta la última etapa acreditaron tener conocimientos técnico-electorales y competencias comunicativas y matemáticas suficientes, a través de la aprobación del examen de conocimientos, así como su capacidad argumentativa por medio de la presentación del ensayo presencial, fue en el análisis específico de las aptitudes requeridas para el desempeño del cargo de la Presidencia en donde se considera que los respectivos perfiles no colman las necesidades específicas del mismo.

Es un hecho que las aspirantes que accedieron a la última etapa, son personas con perfiles que cumplieron todas las etapas dentro del procedimiento de designación. Tal es el caso que, una de las tres personas en comento, cuenta con estudios de Doctorado, una más con estudios de Maestría y, una de ellas, con estudios de Licenciatura. Sin

embargo, su formación académica no es un elemento suficiente para desempeñar el cargo de la Presidencia de un OPL.

En cuanto a su desarrollo profesional, también dieron cuenta y acreditaron los cargos que han ocupado a lo largo de su carrera. Éstos son de diversa índole, nivel de responsabilidad y materia. Se han desempeñado en cargos públicos y de carácter privado. Así como, en el ámbito de la investigación y docencia, puestos de subdirección y jefaturas de departamento. También dieron cuenta de su experiencia en materia electoral, tanto en el ámbito administrativo como jurisdiccional ocupando cargos en la Junta Local Ejecutiva y en el Tribunal Electoral de la entidad.

Es así que, si bien, las aspirantes que participaron en la valoración curricular y entrevista, tienen diversas capacidades y habilidades, del desahogo particular de las entrevistas, no se observó que contaran con características que dieran cuenta de niveles suficientes de aptitudes y habilidades en materia de responsabilidad administrativa, de dirección, de conducción de un órgano colegiado y de construcción de consensos que se requieren para encabezar una institución del Estado.

Al respecto, cabe resaltar que, incluso la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, establece, en su artículo 66, las facultades específicas para la Presidencia del Consejo General, frente a las que corresponden al resto de las y los Consejeros Electorales:

- a) *Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.*
- b) *Convocar por escrito y con anticipación de cuando menos veinticuatro horas a las personas integrantes del Consejo Estatal.*
- c) *Ejercer el presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral, rindiendo un informe anual ante el Consejo Estatal.*
- d) *Proponer al Consejo Estatal los proyectos de resolución de los medios de impugnación y de los procedimientos administrativos sancionadores.*
- e) *Dictar las medidas cautelares establecidas en la presente Ley.*
- f) *Presidir y conducir las sesiones del Consejo Estatal y, en su caso, hacer uso de las correcciones disciplinarias previstas en esta Ley para mantener el orden y el respeto debidos durante las sesiones públicas.*
- g) *Designar el personal del Instituto Estatal Electoral, distinto a aquel cuyo nombramiento corresponde al Consejo Estatal según la presente Ley y las demás normas aplicables.*
- h) *Proponer al Consejo Estatal el nombramiento de la persona a ocupar el cargo de titular de la Secretaría Ejecutiva y su suplente.*

- i) *Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto Estatal Electoral y, previa aprobación del Consejo Estatal, remitirlo a la persona titular del Poder Ejecutivo para que, sin modificación alguna, lo presente al Congreso.*
- j) *Recibir por sí misma o por conducto de la Secretaría Ejecutiva las solicitudes de registro de candidaturas a la Gubernatura del Estado y las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional que se presenten.*
- k) *Vigilar la entrega a las asambleas municipales de la documentación aprobada, útiles y demás elementos necesarios para el desempeño de sus funciones.*
- l) *Recibir los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo Estatal, y remitirlos al Tribunal Estatal Electoral, en los términos de la ley aplicable.*
- m) *Proponer al Consejo Estatal a partir de su instalación, junto con las Consejeras y Consejeros Electorales, la designación de las personas ciudadanas que fungirán como personas titulares de las presidencias, consejerías electorales y secretarías, propietarias y suplentes, de las asambleas municipales, así como la remoción del cargo para el que fueron propuestas, cuando existan razones fundadas para ello.*
- n) *Convocar por escrito a las personas representantes de los partidos políticos para que a más tardar durante el mes de enero del año siguiente al de la elección y ante la presencia de estas, se proceda a la destrucción del material electoral.*
- o) *La administración del Instituto Estatal Electoral y representarlo ante toda clase de autoridades incluyendo las tradicionales, tribunales y organismos públicos de los tres órdenes de gobierno, así como para ejercer las más amplias facultades de administración, representación, ejecución y pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, así como para otorgar poderes especiales.*

Tratándose de actos de dominio respecto de bienes inmuebles, la Presidencia deberá obtener la autorización del Consejo Estatal.

- p) *Celebrar con el Instituto Nacional Electoral convenio para que aquel asuma la organización de procesos electorales locales, así como los convenios de colaboración en materia electoral y cuanto acto jurídico sea necesario para que se ejerzan las facultades de asunción y atracción previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como cualquier otro tipo de convenio necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto Estatal Electoral.*
- q) *Proponer al Consejo Estatal el proyecto del número de casillas básicas, contiguas, extraordinarias y especiales a instalar en cada municipio, conforme a esta Ley y*

atendiendo al número de personas electoras inscritas en la lista nominal de cada sección electoral, con corte al treinta y uno de noviembre del año anterior, siempre y cuando dicha facultad se encuentre delegada por el Instituto Nacional Electoral.

- r) En general, coordinar el funcionamiento y actividades del Instituto Estatal Electoral, así como elaborar los planes, programas, presupuestos, procedimientos y políticas, los cuales deberá someter a la consideración del Consejo Estatal a efecto de que este los analice, discuta, modifique y apruebe en su caso.*
- s) Ejecutar el marco normativo definido por el Consejo Estatal, para lo cual, la Presidencia tendrá a su mando el personal administrativo, técnico y de asesoría que sea necesario para la eficaz administración del Instituto.*
- t) Proponer a la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la solicitud de intervención en los casos en que la información requerida por la Unidad de Fiscalización Local del Instituto Estatal Electoral, se encuentre limitada por los secretos bancario, fiscal o fiduciario, de acuerdo con la Ley.*
- u) Gestionar ante el Instituto Nacional Electoral la asignación de los tiempos de radio y televisión que correspondan a los partidos políticos y candidaturas independientes, para su empleo durante las precampañas y campañas electorales; así como el que requiera el Instituto Estatal Electoral para el cumplimiento de sus fines.*
- v) Coordinarse con el Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral para asegurar a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes el acceso a radio y televisión en las campañas locales, así como el tiempo institucional que corresponda, conforme a lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
- w) Celebrar con los Ayuntamientos los convenios de colaboración y coordinación relativos a la organización de las elecciones de las Juntas Municipales y de las Comisarías de Policía.*
- x) Las demás funciones que le otorgue esta Ley, las leyes generales y demás disposiciones aplicables.*

De hecho, dichas responsabilidades son retomadas por el Reglamento Interior del Organismo en su artículo 28, instrumento en el cual se distinguen con mayor precisión respecto a las atribuciones de las y los Consejeros Electorales:

I. Suplir a la persona Titular de la Presidencia, previa designación de ésta, en sus ausencias momentáneas de las sesiones o de excusa de conocimiento sobre algún punto del orden del día;

- II. Suplir provisionalmente a la persona Titular de la Presidencia, mediante acuerdo emitido conforme a las reglas precisadas en el artículo 24 de este Reglamento, en sus ausencias temporales no mayores a treinta días;
- III. Previa designación del Consejo General del INE, sustituir provisionalmente a la o el Consejero Presidente en caso de ausencia definitiva;
- IV. Asistir con derecho a voz a las sesiones de los órganos colegiados del Instituto de los que no forme parte;
- V. Solicitar, para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información de los órganos del Instituto, en los términos de la normativa aplicable;
- VI. Asistir a eventos de carácter académico o institucional en representación del Instituto ante toda clase de autoridades, entidades, dependencias y personas físicas y morales, previa designación de la persona Titular de la Presidencia; y
- VII. Las demás que confieran las disposiciones normativas aplicables.

Lo anterior da cuenta de que el cargo de la Presidencia del Consejo General de un Organismo Público Local requiere que, en un grado destacable, se cuente con habilidades y aptitudes que permitan a la persona que lo ostente, no solo representar legal y políticamente, sino conducir y dirigir al Instituto correspondiente; es decir, implica que se acrediten competencias de alta dirección y conducción política, así como de coordinación de órganos colegiados.

Al respecto, tal y como se mencionó en los párrafos anteriores, las aspirantes que accedieron a la etapa de valoración y entrevista, y las competencias con las que cuentan fueron evaluadas, en específico, por lo que hace a las de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, pero no al grado requerido para afrontar la responsabilidad que implica, de manera particular, el cargo de la Presidencia.

Folio	Valoración curricular			Entrevista						Promedio
	5. Historia profesional y laboral	6. Participación en actividades cívicas y sociales	7. Experiencia en materia electoral	8. Apego a los principios rectores	5.1 Liderazgo	5.2 Comunicación	5.3 Trabajo en equipo	5.6 Negociación	5.7 Profesionalismo e integridad	
20-08-01-0004	19.50	1.68	0.50	10.50	9.00	7.00	7.75	9.50	4.00	69.4

Folio	Valoración curricular			Entrevista						Promedio
	5. Historia profesional y laboral	6. Participación en actividades cívicas y sociales	7. Experiencia en materia electoral	8. Apego a los principios rectores	5.1 Liderazgo	5.2 Comunicación	5.3 Trabajo en equipo	5.6 Negociación	5.7 Profesionalismo e integridad	
20-08-01-0020	20.33	0.83	1.83	12.33	8.67	6.67	6.67	8.00	4.00	69.3
20-08-01-0041	20.75	0.50	2.00	11.75	9.00	7.00	7.25	8.25	4.25	70.8

Por lo tanto, en el caso concreto del presente dictamen integral, para hablar de idoneidad debe darse la concurrencia de elementos o circunstancias que acrediten que determinadas personas son aptas para conseguir un fin pretendido, es decir, contar con las capacidades necesarias para ocupar la Presidencia del órgano máximo de dirección de un Organismo Público Local. Bajo este criterio, tal y como se ha motivado en el presente documento, la valoración de cada uno de los perfiles correspondientes se limitó a elementos objetivos y cuantificables, tal y como se constata a través de los argumentos expuestos y las calificaciones reflejadas en el cuadro anterior.

Aunado a ello, no se puede perder de vista que, actualmente, se está llevando a cabo el proceso electoral en la entidad de Chihuahua para elegir Gubernatura, Diputaciones Locales, Presidencias Municipales y Sindicaturas, por lo que, la persona que pudiera incorporarse al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua desde la Presidencia, tendría que colmar, de manera inmediata, las aptitudes requeridas, puesto que, de no ser así, podría afectarse el desarrollo y el cumplimiento de las actividades correspondientes al proceso electoral en curso.

Es así que, aunado a las consideraciones que han sido expuestas en el presente Dictamen, actualmente el órgano colegiado del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua está funcionando en términos y condiciones adecuadas por lo que lejos de generar algún espacio de acoplamiento que pudiera afectar los trabajos operativos del Organismo, se debe privilegiar la continuidad de los mismos.

En razón de lo anterior, derivado de la vacante generada en el OPL de la entidad de Chihuahua y en acatamiento a la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-739/2021, a través del Acuerdo INE/CG455/2021, el 20 de mayo de 2021, se determinó designar a la Consejera Electoral Claudia Arlett Espino, como Consejera Presidenta Provisional del

Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en tanto el Instituto lleva a cabo el proceso de selección y designación de quien deberá ocupar la Presidencia.

En consecuencia, no pasa desapercibido para esta autoridad que el órgano superior de dirección del OPL de la entidad de Chihuahua estará funcionando, a lo largo del desarrollo de las actividades que restan al proceso electoral local en curso, con seis de sus integrantes. Sin embargo, es de señalar que **dicha determinación no generará una afectación sustancial al desarrollo de las actividades correspondientes** dado que contarán con el quórum necesario para sesionar y atender las atribuciones que legalmente le son conferidas, tal y como lo establece la legislación aplicable:

Entidad	Instrumento normativo	Artículo (s) de Ley o Reglamento aplicables	Conformación de quórum	Número de Consejeras/os en funciones
Chihuahua	Ley Electoral del Estado de Chihuahua	<p>1) Para que el Consejo Estatal pueda sesionar válidamente, se necesita la asistencia de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, entre los que deberá estar la persona titular de la Presidencia del Consejo.</p> <p>2) En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el párrafo anterior, la sesión se llevará a cabo dentro de las veinticuatro horas siguientes a la señalada, con las Consejeras y Consejeros Electorales que se encuentren presentes, y sus acuerdos serán válidos.</p> <p>3) Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos y, en caso de empate, la persona titular de la Presidencia del Consejo tendrá voto de calidad.</p>	4	6

Incluso, desde que se generó la vacante de la Presidencia del OPL de la entidad de Chihuahua, el órgano máximo de dirección del OPL, desde entonces inmerso en el proceso electoral local en curso, ha atendido cada una de sus atribuciones sesionando con la participación de las y los 6 Consejeros Electorales en funciones.

Por lo anterior, este Consejo General considera declarar desierto el proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del OPL de la entidad de Chihuahua.

No pasa desapercibido para este Consejo General que, mediante el Dictamen correspondiente a la entidad de Chihuahua, presentado el día 16 de abril del presente año mediante Acuerdo INE/CG374/2021, la Comisión remitió como propuesta una dupla paritaria para que de ella se designara a la Consejera o Consejero Presidente del IEE Chihuahua, en la cual se encontraba una de las aspirantes mujeres cuyo perfil se valora a través del presente acuerdo. Sin embargo, el hecho de que haya sido parte de esa dupla paritaria no se puede interpretar por sí mismo como una determinación de idoneidad para ocupar la presidencia del OPL, ya que para alcanzar dicho supuesto, necesariamente debió haber sido sometida a una votación por parte del órgano máximo de dirección de este Instituto y haber obtenido la mayoría calificada de ocho votos para ser designada, lo cual no ocurrió en la sesión correspondiente, ya que, en su momento, el aspirante hombre que fue propuesto por la Comisión, fue el único que se votó y que alcanzó dicha mayoría, haciendo innecesario someter a votación a la otra aspirante.

Es así que, si bien, las mujeres aspirantes que participaron en la valoración curricular y entrevista demostraron que tienen conocimientos de la materia y diversas capacidades, del desahogo particular de las entrevistas, en la valoración que realiza este Consejo General a través del presente Acuerdo y su respectivo Dictamen, no se observa que posean aptitudes y habilidades suficientes de dirección, construcción de consensos, conducción de un órgano colegiado y habilidades administrativas para encabezar una institución del Estado como lo es el OPL de Chihuahua.

Asimismo, tal como lo ha señalado el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral del país, en la sentencia SUP-JDC-2501/2014 y acumulados, para advertir que las determinaciones de la Comisión de Vinculación y del Consejo General del Instituto están revestidas de la debida fundamentación y motivación que exige todo acto de naturaleza discrecional, deben considerarse los elementos probatorios, objetivos y suficientes que demuestren fehacientemente la razón por la cual se determinó que, en su caso, las personas propuestas acreditan satisfactoriamente las etapas previas y se determina proponer su designación dentro del órgano superior de dirección del OPL respectivo.

En el mismo sentido, la Jurisprudencia 62/2002, aprobada por la Sala Superior del Tribunal, cuyo rubro es PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD, especifica que las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la CPEUM, están encaminadas a salvaguardar a los gobernados

de los actos arbitrarios de cualquier autoridad y pone de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales.

En el caso concreto del presente Acuerdo, para hablar de idoneidad debe darse la concurrencia de elementos o circunstancias que acrediten que determinadas personas son aptas para conseguir un fin pretendido, teniendo ciertas probabilidades de eficacia en el desempeño del cargo, bajo este criterio, la valoración se debe limitar a lo objetivamente necesario.

Asimismo, la Jurisprudencia 17/2010, cuyo rubro tiene por nombre: RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE; refiere que las medidas que cumplen la condición de Idoneidad, son aquellas que resultan adecuadas y apropiadas para lograr el fin pretendido.

Asimismo, la Sala Superior del Tribunal, en diversos precedentes SUP-RAP-0642-2017 y SUP-RAP-400-2018, ha señalado que la designación de consejeras y consejeros electorales de los OPL, es una atribución discrecional del Consejo General del Instituto, la cual se debe desarrollar conforme a los parámetros establecidos en la Constitución y en las leyes aplicables. De ahí que la valoración de los perfiles de las 3 aspirantes mujeres que se realiza a través del presente Acuerdo y su respectivo Dictamen, se encuentra amparada bajo la libre apreciación de las actividades realizadas por las y los aspirantes o de la apreciación obtenida en las entrevistas realizadas.

Es así que, no obstante que, en su momento la Comisión consideró que uno de los perfiles de las 3 mujeres que llegaron a la última etapa del proceso de selección y designación de la Presidencia del OPL de Chihuahua contaba con los elementos suficientes para ser puesto a consideración de este Consejo General, en la valoración integral que realiza directamente este órgano superior de dirección, no se considera que alguno de ellos colme las necesidades que requiere el ejercicio de la presidencia de un órgano colegiado y la conducción máxima de un organismo de Estado como lo es el OPL de Chihuahua.

Precisamente, no se puede perder de vista que, actualmente, se está llevando a cabo el proceso electoral concurrente 2020-2021 en Chihuahua, por lo que, la persona que pudiera incorporarse al IEE Chihuahua desde la presidencia, tendría que colmar, de

manera inmediata, las aptitudes requeridas, puesto que, de no ser así, podría afectarse el desarrollo y el cumplimiento de las actividades correspondientes al último tramo del proceso electoral en curso.

Es así que, aunado a las consideraciones que han sido expuestas en el presente Dictamen, actualmente el órgano colegiado del IEE Chihuahua está funcionando en términos y condiciones adecuadas por lo que lejos de generar algún espacio de acoplamiento que pudiera afectar los trabajos operativos del Organismo, se debe privilegiar la continuidad de los mismo.

En consecuencia, de conformidad con el supuesto contemplado en los artículos 101, párrafo 2 de la LGIPE y 29 del Reglamento, en virtud de que, como resultado del proceso de designación, no se integra la vacante prevista, e manera inmediata la Comisión, a través de la Unidad Técnica, deberá iniciar el proceso de selección y designación de la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

CONCLUSIONES

PRIMERA. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la facultad para nombrar a las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, con base en el procedimiento de selección y designación cuya operación está a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEGUNDA. En cada una de las etapas del proceso de selección se atendieron los principios de objetividad e imparcialidad y no discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, se tomaron en cuenta los criterios de equidad de género, una composición multidisciplinaria y multicultural.

TERCERA. A partir de la valoración integral que se llevó a cabo respecto del perfil y la idoneidad de las aspirantes, se propone declarar desierto el proceso de selección y designación de la Presidencia del OPL de la entidad de Chihuahua.

Por la fundamentación y consideraciones expuestas, esta Comisión emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral determina declarar desierto el proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

SEGUNDO. En virtud de que no se integra la vacante de Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, de manera inmediata la Secretaría Ejecutiva, a través de la Unidad Técnica, deberá presentar la Convocatoria correspondiente para iniciar el proceso de selección y designación de la Consejera Presidenta del OPL de la entidad de Chihuahua, es decir, en una convocatoria que se emita de manera exclusiva para las mujeres de esa entidad.

TERCERO. En términos del artículo 32 del Reglamento, y de conformidad con el Acuerdo del Consejo General INE/CG455/2021, se determina que la Consejera Presidenta Provisional del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, Claudia Arlett Espino, deberá continuar en el cargo, en tanto no se realice el nombramiento definitivo, y/o hasta la conclusión del período para el que fue designada.